

Convenio de colaboración entre el Servicio de Salud de las Illes Balears Balears y la Fundació Universitat de Girona: Innovació i Formació para la realización de prácticas externas formativas del Máster en Emergencias y Urgencias

Partes

El Sr. D. Antonio Bellver Juliá, en representación del Servicio de Salud de las Illes Balears con NIF/CIF Q-0719003-F, a través de la Gerencia de Atención a Urgencias 061 Balears (en adelante GAU 061) con CIF Q-0719003-F, que tiene como actividad principal la asistencia sanitaria extrahospitalaria urgente, por delegación de firma del Director General de Salud de las Illes Balears en virtud de la Resolución de 15 de diciembre de 2017 (BOIB núm. 161, de 30 de diciembre).

La Sra. D^a María del Pilar Marqués Gou con ^f, como Directora General de la Fundació Universitat de Girona: Innovació i Formació (en adelante FUDGIF), entidad con domicilio social a Pic de Peguera, 11 de GIRONA con NIF G-17318080..

Ambas partes, reconociéndose mutuamente con la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio de colaboración

Exponen

1. La Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, establece en su artículo 64 que el Servicio de Salud de les Illes Balears, del que la GAU 061 forma parte, es un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines, al que se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 3. b), entre los principios informadores de la Ley se encuentra una concepción integral de la salud, de forma que comprenda actividades de promoción, educación sanitaria, prevención, asistencia, rehabilitación, investigación y formación, teniendo en cuenta los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, y ecológico-ambientales.

2. Que la GAU 061 Balears contempla fomentar e impulsar la formación de los profesionales sanitarios, de acuerdo con los principios nombrados en el párrafo anterior.



3. Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula la realización de prácticas formativas en empresas e instituciones por parte de los estudiantes universitarios.
4. Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, contemplando la posibilidad de valorar como créditos en el currículum universitario del estudiante la realización de prácticas académicas externas en empresas e instituciones.
5. La FUDGIF es la institución creada por la Universitat de Girona con el objetivo de fomentar la investigación científica y la docencia en todos los ámbitos relacionados con la Universitat de Girona.
6. La FUDGIF es titular del Centro de Estudios de Posgrado, centro propio adscrito en la Universitat de Girona que imparte másteres universitarios, másteres propios, diplomas de posgrado y cursos de posgrado de acuerdo con la normativa aprobada por la misma universidad. La realización de las prácticas formativas correspondientes al Máster de Urgencias y Emergencias se engloba dentro de estas competencias.
7. Reconociéndose las partes con plena capacidad para la formalización del presente convenio, acuerdan las siguientes

Clausulas

Primera. Objeto y fines

El objeto del presente Convenio lo constituye la regulación de las prácticas académicas externas CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES que los estudiantes de la FUDGIF realizarán en la GAU 061 y que contribuirán a su formación, acorde al Plan de Estudios del Máster de Urgencias y Emergencias.

A tal efecto, la Dirección de la GAU 061 autoriza a las estudiantes de la FUDGIF para que realice prácticas CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES en sus dispositivos y unidades asistenciales.

Con la realización de las prácticas académicas externas CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES se pretende alcanzar los siguientes fines:

- Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.



- Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

El intervalo de número de estudiantes que la GAU 061 puede recibir en prácticas se fijará cada curso académico, en función de las necesidades docentes de la FUDGIF y la disponibilidad de la GAU 061.

En ningún caso, esta iniciativa representará coste alguno económico para la GAU 061, ni para la FUDGIF.

Segunda. Selección de los estudiantes

Los estudiantes han sido seleccionados y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el marco estatal vigente, Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y en las normativas propias de su centro.

Tercera. Duración de las prácticas

Las partes acuerdan que la duración de las prácticas se realizará conforme se haya establecido en el correspondiente Anexo I.

En aras a conseguir el fin que persigue el presente Convenio, la GAU 061 se compromete a permitir la realización de las prácticas para los estudiantes de la FUDGIF en sus unidades de soporte vital avanzado, en la modalidad terrestre o aérea, y en la forma y horarios acordados previamente con la FUG, siendo en todo caso compatibles con la actividad académica de los estudiantes.

Cuarta. Proyecto formativo

Las partes acuerdan que, con carácter previo al inicio de las prácticas, se fijará el Proyecto Formativo objeto de las mismas, para lo cual la FUDGIF remitirá a la GAU 061 una programación de las prácticas con la propuesta de actividades, contenidos, objetivos, número de estudiantes, calendario y formas de cooperación de los profesionales de la GAU 061 donde se realizarán las prácticas.



Así mismo las partes acuerdan nombrar un responsable de prácticas o Tutor por cada una de las entidades que se encargarán de tutelar la actividad desempeñada por los estudiantes durante el período de prácticas acordado.

Quinta. Nombramiento de los tutores

De acuerdo con el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se creará una comisión de seguimiento para vigilar el desarrollo de esta formación.

En ejecución del presente Convenio la GAU 061 y la FUDGIF nombrarán, de entre su personal respectivo, un Tutor, que tendrá experiencia suficiente para tutelar la actividad de los estudiantes.

Serán competencias del tutor de la GAU 061:

- I. Acoger a los estudiantes y organizar las actividades que se vayan a desarrollar de acuerdo con el Proyecto Formativo.
- II. Determinar y comunicar al estudiante si va a tener contacto directo, regular y habitual con menores para que entregue la documentación exigida por el art. 13.5 de la Ley 1/1996 de Protección del Menor modificada por la Ley 26/2015, de 28 de Julio.
- III. Supervisar las actividades desarrolladas por los estudiantes, orientándolos y controlar el desarrollo de las prácticas.
- IV. Explicar a los estudiantes la organización y funcionamiento de la GAU 061.
- V. Coordinar con el tutor académico la realización de las prácticas y proponer los cambios que se pudieran producir en el Proyecto Formativo para el normal desarrollo de las prácticas.
- VI. Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las prácticas y conceder los permisos que los estudiantes pudieran necesitar para la realización de exámenes.
- VII. Proporcionar a los estudiantes los medios materiales necesarios para la realización de las prácticas
- VIII. Emitir los informes intermedio, opcional, y final sobre las prácticas de los estudiantes.

Por su parte, el tutor de la FUDGIF tendrá las siguientes competencias:

- I. Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las



- obligaciones académicas, formativas y de representación de los estudiantes.
- II. Hacer el seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose con el tutor designado por la GAU 061.
 - III. Evaluar las prácticas de los estudiantes de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y de conformidad con los procedimientos establecidos por la FUDGIF.
 - IV. Guardar confidencialidad sobre la información que conozca como consecuencia de su nombramiento como tutor.
 - V. Informar a la GAU 061 y a la FUDGIF sobre las incidencias que se pudieran producir, en relación con la ejecución del presente Convenio.

Tanto el tutor nombrado por la GAU 061 como el nombrado por la FUDGIF tendrán derecho al reconocimiento de la actividad ejercida al amparo de este Convenio, mediante la emisión del correspondiente certificado de tutorización.

De acuerdo con el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se creará una comisión de seguimiento para vigilar el desarrollo de esta formación.

Sexta. Deberes de los estudiantes

- I. Cumplir con la normativa vigente establecida por la FUDGIF.
- II. Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la GAU 061 bajo la supervisión del tutor designado por la FUDGIF.
- III. Mantener informado al tutor designado por la FUDGIF durante el desarrollo y comunicarle cualquier incidencia relativa al desarrollo de las prácticas objeto del presente Convenio.
- IV. Incorporarse a la GAU 061 en la fecha acordada, cumpliendo con el horario previsto y respetando las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la GAU 061.
- V. Desarrollar el Proyecto Formativo, cumpliendo con diligencia las actividades fijadas con la GAU 061.
- VI. Elaborar la memoria final, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 14 del Real Decreto 592/2014 de 11 de julio.
- VII. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la GAU 061 y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada esta.
- VIII. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la GAU 061, salvaguardando el buen nombre de la FUDGIF.



Séptima. Derechos de los estudiantes

- I. Los estudiantes tienen derecho a obtener un informe de la entidad colaboradora donde ha desarrollado el periodo de prácticas en que se mencione de manera expresa la actividad que ha desarrollado, la duración y rendimiento.
- II. Así mismo, los estudiantes tienen derecho a la propiedad intelectual e industrial de las tareas que haya llevado a cabo, de las investigaciones que haya realizado y de los resultados obtenidos en los términos establecidos por la legislación.
- III. También tienen derecho a recibir de la entidad colaboradora información sobre la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- IV. Por otro lado, los estudiantes tienen derecho al régimen de permisos contemplados en la normativa interna de la FUDGIF.

Octava. Seguros

Durante el desarrollo de las prácticas externas nacionales objeto de este convenio, los estudiantes de la FUDGIF cuentan con la cobertura del seguro de accidentes que la FUDGIF suscribe. Aquellos colectivos que no estén cubiertos por dicho seguro deben suscribir una póliza de seguros privada que cubra las prestaciones relativa a estas contingencias; dicha cobertura deberá estar vigente en el momento de inicio de las prácticas. Asimismo, los estudiantes tienen cubierta la responsabilidad civil en que puedan incurrir con ocasión de la realización de las prácticas, en méritos de la póliza de responsabilidad civil colectiva suscrita por la FUDGIF.

Los estudiantes que realicen prácticas internacionales estarán obligados a contratar un seguro de movilidad que incluya la asistencia en viaje, accidentes, atención sanitaria y responsabilidad civil.

Si la entidad colaboradora requiere algún otro tipo de seguro, este irá a cargo del estudiante, y se hará constar en el documento complementario previsto en la cláusula tercera de este convenio.

Novena. Carácter no laboral de las prácticas

La realización del periodo de prácticas no supone que las partes tengan que asumir ninguna obligación más allá de las estrictamente establecidas en este documento y, en ningún caso, no implica ninguna relación laboral entre la alumna y la entidad colaboradora.



Las partes acuerdan hacer constar expresamente que las prácticas reguladas en este acuerdo tienen la consideración de exclusivamente académicas, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014 de 11 de julio.

Décima. Protección de datos de carácter personal

Seguridad de la información y protección de datos de carácter personal

Normativa reguladora:

Las partes se comprometen a respetar y a aplicar la normativa en vigor en relación a la protección de datos, especialmente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Instrucciones para acceder a los datos de carácter personal y tratarlos

- a) A los efectos del acceso, FUDGIF queda obligada con carácter general por el deber de confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal.
- b) Con carácter específico, en todas las previsiones de las actividades que formen parte del ejercicio de sus funciones FUDGIF está sujeta a las disposiciones siguientes que concretan – de conformidad con la LO 3/2018 y el RGPD- los requisitos y las condiciones que han de cumplir los sistemas y las personas que participan en el tratamiento de datos:
 - Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que deriven del mismo, sólo para la finalidad objeto de este Convenio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
 - Obtener, en el caso de ser necesario, el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales con la finalidad indicada y siguiendo el modelo de consentimiento establecido por el Servicio de Salud.
 - Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Servicio de Salud. En el supuesto de que FUDGIF considere que alguna de las instrucciones o cualquier otra disposición en materia de protección de datos infringe



lo dispuesto en la normativa de protección de datos informará inmediatamente al responsable del tratamiento.

- Cumplir con los procedimientos, normativas y políticas de uso de los sistemas de información del Servicio de Salud, según corresponda para la realización del objeto del Convenio y en especial a lo establecido por el Código de buenas prácticas del Servicio de Salud en el uso de los sistemas de información y en el tratamiento de los datos de carácter personal y el Decreto 2/2018, por el que se aprueba la política de seguridad de la información del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
- No podrá subcontratar ninguna prestación de servicio que comporte el tratamiento de datos personales del Servicio de Salud, salvo los servicios auxiliares necesarios para las normales funciones de FUDGIF.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Servicio de Salud, con una antelación de 72 horas indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el Servicio de Salud no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

- Si FUDGIF debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Servicio de Salud de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- No podrá en ningún caso, realizar transferencias internacionales de los datos responsabilidad del Servicio de Salud fuera del Espacio Económico Europeo sin la previa autorización por escrito de éste y en los casos que los requiera sin la autorización previa de la Agencia Española de Protección de Datos en virtud de lo establecido por el Título VI de la LO 3/2018.
- No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Servicio de Salud, en los supuestos legalmente admisibles.



- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. Mantener a disposición del responsable de tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Poner disposición del Servicio de Salud toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Servicio de Salud u otro auditor autorizado por él.
- Implantar mecanismos para (i) garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; (ii) restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; (iii) verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento; (iv) seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso; e, (v) indicar el código de conducta, el sello, la certificación u otro estándar donde están definidas las medidas aplicables.
- FUDGIF notificará al Servicio de Salud, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella, se facilitará (i) la descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados



afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados; (ii) el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información; (iii) la descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Adicionalmente, el [la entidad colaboradora] describirá las medidas adoptadas o propuestas por el Servicio de Salud para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

- Poner disposición del responsable de tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Servicio de Salud u otro auditor autorizado por él.
- Poner a disposición del Servicio de Salud los procedimientos, normativas y políticas de uso de los sistemas.
- FUDGIF asistirá al Servicio de Salud en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos.

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, ante el FUDGIF, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@ibsalut.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- c) Con carácter específico, en todas las previsiones de las actividades que formen parte del ejercicio de sus funciones el Servicio de Salud está sujeto a las disposiciones siguientes que concretan - de conformidad con la LO 3/2018 y el RGPD- los requisitos y las condiciones que han de cumplir los sistemas y las personas que participan en el tratamiento de datos:
- Conceder a FUDGIF el acceso a la información necesaria para el objeto de este Convenio.



- Poner a disposición de FUDGIF los procedimientos, normativas y políticas de uso de los sistemas de información, según corresponda para la realización del objeto del Encargo.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías en su caso.
- Realizar las consultas a la Autoridad de Control pertinente sobre los tratamientos objeto de la presente cláusula, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD.
- Velar, de forma previa, y durante todo el tratamiento por el cumplimiento de la LO 3/2018 y el RGPD por parte de FUDGIF.
- Revocar, a la finalización del presente Convenio, las credenciales y permisos concedidos al personal designado por el FUDGIF.

Terminación del tratamiento:

A elección del Servicio de Salud la FUDGIF deberá (i) devolver al Servicio de Salud los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación; (ii) devolver al FUDGIF que designe por escrito el Responsable, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación; (iii) destruir los datos, una vez cumplida la prestación y certificar su destrucción por escrito debiendo entregar el certificado de destrucción al Responsable.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el FUDGIF.

No obstante, el FUDGIF puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

El alumno en prácticas otorgará el consentimiento para que el FUDGIF ceda sus datos en el centro o servicio que lo acoge para la finalidad que prevé el convenio de prácticas, consentimiento que puede revocar en cualquier momento.

Se adjunta Anexo II (compromiso de confidencialidad para los alumnos).



Decimoprimer. Vigencia y resolución

Este convenio entra en vigor a partir de la fecha en que se firme y tendrá vigencia hasta la finalización de las prácticas previstas para el 31 de octubre de 2020.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el convenio puede incurrir en causa de resolución por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimosegunda. Resolución de conflictos y jurisdicción competente.

De acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley, sin perjuicio de aplicar los principios rectores para resolver las dudas que se planteen.

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, la modificación, el desarrollo y los efectos que se puedan derivar de la aplicación del presente



G CONSELLERIA
O SALUT
I GERÈNCIA 061
B
/

Universitat de Girona
Fundació UdG: Innovació i Formació

convenio, se someterán a los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa, con renuncia expresa a cualquier jurisdicción que los pueda corresponder.

Como prueba de conformidad, firmamos este convenio en dos ejemplares

Palma, 1 de septiembre de 2020

Por el SERVEI DE SALUT ILLES BALEARS
(GAU 061)

Sr. D. Antonio Bellver Juliá

Firmado por BELLVER JULIA
ANTONIO F - ^ ^ 3
el día 10/09/2020 con un
certificado emitido por AC
Administración Pública

Por la FUDGIF

Universitat de Girona
Fundació UdG:
Innovació i Formació
María del Pilar Marqués Gou
Directora general

Date: 2020.09.08
20:05:31 +02'00'

Sra. D^a María del Pilar Marqués Gou

Firmado por JUANA ANA BLANCH PRETO - Directora General el día
05/02/2021 con un certificado emitido por SIA SUB01 es copia
exacta del original